

A LA DEFENSORA DEL PUEBLO

Defensor del Pueblo
REGISTRO

31 ENE 2013

[Handwritten signature]

D. CARLOS CARNICER DÍEZ, en representación del Consejo General de la Abogacía Española (CGAE), **DÑA. FRANCISCA SAUQUILLO PÉREZ DEL ARCO**, en representación del Consejo de Consumidores y Usuarios (CCU), **D. IGNACIO FERNÁNDEZ TOXO**, en representación de Comisiones Obreras (CCOO), **D CÁNDIDO MÉNDEZ RODRIGUEZ**, en representación de la Unión General de Trabajadores (UGT), **D. JULIO SALAZAR MORENO**, en representación de la Unión Sindical Obrera (USO), **D.MIGUEL BORRA IZQUIERDO**, en representación de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-F) y **DÑA. EMILIA RUBIO**, en representación del Sindicato de Trabajadores de la Administración de Justicia (STAJ), actuando como representantes de la **PLATAFORMA JUSTICIA PARA TODOS**, con domicilio a efectos de notificaciones en el Paseo Recoletos 13 28004 Madrid, ante la Defensora del Pueblo respetuosamente comparecen y **DICEN:**

[Handwritten signature]

Que con fecha 22 de noviembre entró en vigor la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, publicada en el Boletín oficial del Estado el día anterior.

[Handwritten signature]

Que con fecha 3 de diciembre se constituyó la **PLATAFORMA JUSTICIA PARA TODOS** con la finalidad de defender con todos los medios democráticos a su alcance, los bienes y servicios básicos, el Estado del Bienestar y los derechos y libertades de la ciudadanía, así como poner de manifiesto el rechazo a todas las reformas que tengan incidencia negativa en el Derecho de Defensa de todas las personas, recortando el acceso al servicio público de la justicia y haciendo retroceder el Estado de Derecho. En especial el rechazo a la Ley de Tasas, al limitar gravemente y en muchos casos dejar fuera de las posibilidades reales de acceso a la justicia a amplios colectivos sociales.

[Handwritten signature]

Que entendemos que la grave situación estructural de la administración de justicia, agravada por la falta de medios personales y materiales, nunca debe resolverse a costa de un nuevo marco legal que en la práctica supone una limitación del acceso de los ciudadanos a la justicia conculcando el derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 24 de la Constitución.

[Handwritten signature]

0.1295
31/01/2013

Que la institución que usted preside, la configura como Alto Comisionado de la Cortes Generales, designada por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en el Título I de nuestra Carta Magna. La legitimación viene establecida por los artículos 162.1.a) de la Constitución española, artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo y 32 b) de la Ley orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

Que esta legitimación no se condiciona o subordina a que no se hubiera interpuesto recurso de inconstitucionalidad sobre las mismas materias a otras instituciones a las que se reconozca dicha capacidad. Por ello, si la Alta Institución que preside considera que una Ley aprobada por las Cortes es incompatible con la Constitución, deberá interponer recurso de inconstitucionalidad, y no es aceptable la interpretación de que dicha potestad es discrecional aun admitiendo la inconstitucionalidad de una ley, al contrario se trata de una potestad de ejercicio obligatorio cuando concurra dicha inconstitucionalidad.

Que si esto se hiciera parecería innecesaria la actuación de la Defensora del Pueblo pues ya el Tribunal Constitucional se pronunciaría al respecto al haber sido presentado el recurso por otras instituciones, en particular el Grupo de Senadores o Diputados legitimados al efecto. Al contrario, entendemos que como Alto Comisionado puede reforzar dichos recursos con motivos y fundamentaciones distintas que contribuyan a la pretendida declaración de inconstitucionalidad, y además estaría cumpliendo con su cometido legal. De no hacerse así, entendemos que habría una dejación en el ejercicio de las funciones constitucionales que tiene asumido este Órgano, generando su desprestigio y el riesgo de deslegitimar gravemente su posición en el conjunto de la sociedad.

Que la Defensora del Pueblo tiene una obligación con el conjunto de la ciudadanía y las organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, y se configura como un mecanismo de participación democrática mediante el ejercicio de una labor capital en nuestro sistema constitucional, como es promover el control de constitucionalidad de las leyes y por ende de la actuación legislativa de la mayoría parlamentaria, competencia que no es renunciable por consideraciones de oportunidad política ni por el mero hecho de que la oposición hubiera igualmente interpuesto recurso de constitucionalidad.

Que hay un rechazo evidente de la ciudadanía, tanto a nivel individual, el 21 de enero han sido presentadas ante el Ministerio de Justicia 250.000 firmas contra la Ley de Tasas, como de sus representantes municipales, en el Consejo General de la Abogacía Española se han recibido decenas de certificados de Acuerdos adoptado por Plenos de Ayuntamientos de oposición a la Ley de Tasas.



Abogacía
Española
CONSEJO GENERAL



Que las tasas resultan tan elevadas que impiden en la práctica el ejercicio del derecho fundamental o lo llegan a obstaculizar en términos irrazonables, y ya empiezan a darse casos de renuncia a la interposición de acciones judiciales por la elevada cuantía de las tasas, cuando las circunstancias económicas nunca deben limitar el acceso a un servicio esencial como es la justicia, suponiendo un ataque al principio de igualdad.

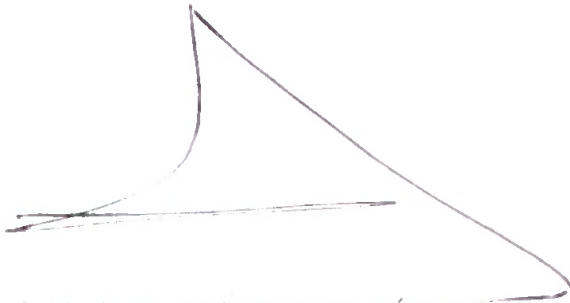
Que tanto el Consejo General de la Abogacía Española, como el Consejo de Consumidores y Usuarios y las Organizaciones Sindicales (CCOO, UGT, USO, CSIF y STAJ) han solicitado interposición de recurso de inconstitucionalidad individualmente a la defensora del Pueblo. Que por medio de este escrito lo hacemos como Plataforma Justicia Para Todos.

Que además solicitamos se pida la suspensión de la Ley, como señala el Magistrado Javier Delgado Barrios en su Auto 90/2010 cabría la suspensión excepcional "en aquellos supuestos en los que el riesgo para la integridad de los principios constitucionales sustantivos procedente de la ley se concrete en perjuicios de especial relevancia constitucional y de carácter absolutamente irreparable". Consideramos que la Ley de Tasas pone en riesgo el derecho fundamental de acceso a la justicia, y además produce perjuicios irreparables. Además el mismo Auto 90/2010 en otro voto particular del Magistrado Jorge Rodríguez Zapata el Tribunal se ha considerado facultado -a pesar de carecer de atribución legal expresa- para adoptar medidas cautelares provisionálsimas o inaudita parte, en supuestos de urgencia excepcional, o para adoptar medidas cautelares positivas, aunque hasta la reforma aprobada por Ley Orgánica 6/2007 no estaba prevista más que la suspensión.

En virtud de lo expuesto,

La PLATAFORMA JUSTICIA PARA TODOS por medio del presente escrito solicita formalmente a la Defensora del Pueblo la interposición del Recurso de inconstitucionalidad contra la Ley de Tasas, e igualmente solicitamos inste la suspensión de la misma, adhiriéndonos a los fundamentos de los recursos de inconstitucionalidad presentados por el Consejo General de la Abogacía Española, así como a los documentos presentados por el Consejo de Consumidores y Usuarios y las Organizaciones Sindicales.

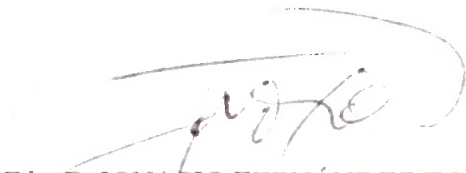
En Madrid a 24 de enero de 2013.



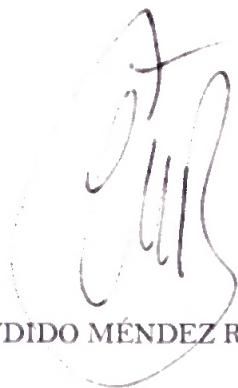
Fdo. D. CARLOS CARNICER DÍEZ



Fdo. DÑA. FRANCISCA SAUQUILLO PÉREZ DEL ARCO



Fdo. D. IGNACIO FERNÁNDEZ TOXO



Fdo. D CÁNDIDO MÉNDEZ RODRIGUEZ



Abogacia
Española
CONSEJO GENERAL



Fdo. D. JULIO SALAZAR MORENO

Fdo. D. MIGUEL BORRA IZQUIERDO

En delegación

Fdo. DÑA. EMILIA RUBIO CLAVE

Vertical handwritten notes on the left margin, including the name 'Emilia' and other illegible scribbles.